

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.161

Accionante: BALDOMERO QUIÑONEZ HERRERA
Accionado: NUEVA EPS Y ADRES
Radicación: 760013105003202200138 01
Impugnación

Santiago de Cali, veinttiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Se deja constancia que la impugnación de la referencia correspondió a esta Sala el día 10 de octubre de 2022.

El libelista BALDOMERO QUIÑONEZ HERRERA quien actúa a través de agente oficioso, señora ALBA ALIRIA TOVAR VICTORIA, en su escrito de tutela solicita la protección de sus derechos fundamentales, a la salud, la seguridad social como derecho autónomo, vida digna, seguridad social y petición, los cuales considera vulnerados por la NUEVA E.PS.

La A quo a través de auto número 691 del 27 de abril de 2022 admitió la acción de tutela en contra de de la NUEVA EPS y ADRES y ordenó vincular MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE SALUD DE CALI, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Seguidamente profirió la sentencia número 035 del 10 de mayo de 2022, a través de la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR los DERECHOS FUNDAMENTALES, a la salud, la seguridad social, la vida, calidad de vida, vida digna y seguridad social del paciente BALDOMERO QUIÑONEZ

HERRRERA IDENTIFICADO CON c.c.No.14.963.303, vulnerados por la NUEVA E.P.S....”.

La decisión de primera instancia fue impugnada, correspondiéndole a esta Sala el conocimiento de la misma, según acta de reparto de 10 de octubre de 2022.

Sería del caso avocar el conocimiento de la impugnación del fallo de instancia propuesto por la señora ALBA BEATRIZ GARCIA agente oficioso del libelista; si no fuera porque del estudio de la actuación se observa la incursión en irregularidad que vicia de nulidad lo actuado, toda vez que se procedió a revisar las notificaciones realizadas por la A quo, a las entidades accionadas encontrando que remitió a ADRES la notificación del auto admisorio como de la sentencia al correo electrónico notificaciones.judiciales@andres.gov, y a la NUEVA E.P.S., “secretaria.general@nuevaeps.go.co”, encontrando esta Corporación que los mismos no corresponden a la realidad, toda vez que revisada la página web los correos electrónicos que se encontraron son los siguientes:

“ADRES: notificaciones.judiciales@adres.gov.co”

“NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co”

Por lo anterior, considera esta Corporación que estas entidades no han tenido conocimiento de la existencia de la presente acción de tutela, por cuanto no obra manifestación alguna por parte de esas entidades y con el fin de evitar posible vulneración al derecho de defensa y de contradicción habrá de nulitarse la misma desde el auto admisorio número 691 del 27 de abril de 2022, para que se proceda debidamente a notificar a las entidades de las providencias proferidas. Igualmente, se le recuerda a la operadora judicial que los términos en materia de acciones constitucionales son perentorios, razón por la cual, en caso de volverse a impugnar la sentencia, sea remitido el proceso a la mayor brevedad.

DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

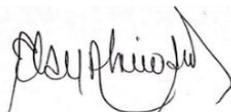
PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto número 691 del 27 de abril 2022, emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro de la acción de tutela promovida por BALDOMERO QUIÑONEZ HERRERA quien actúa a través de agente oficioso, para que previa emisión de la decisión de fondo, proceda a realizar la notificación de las providencias a las entidades accionadas.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Despacho de origen.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada Ponente



JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada
RAD.003-2022-00138 -01